

## Juicio por jurados. Deliberación y encierro: cargar al jurado más de la cuenta (¿tomarle el pelo al jurado?)

Leticia Lorenzo  
Coordinadora Escuela de Capacitación  
Poder Judicial de Neuquén

*Dedicado al gran jurado de la época, Homero J. Simpson*

### 1. Introducción

Interesante el debate que se plantea por estos días a raíz de la situación que se dio en el juicio por jurados que decidió la no culpabilidad de un acusado. En esa oportunidad, el juez a cargo de dirigir el debate permitió que, por lo avanzado de la hora, el jurado interrumpiera su deliberación, concurriera a sus hogares a dormir y volviera al día siguiente para retomar la deliberación, se cuestiona la validez del veredicto en función a esa interrupción.

No podemos dejar de reflexionar sobre lo llamativo de la alarma actual, en un sistema que se caracteriza por no tener muy claro cómo es que deliberan los jueces técnicos. Algo sí tenemos claro: nunca vimos a un tribunal técnico quedarse a dormir en el tribunal, o decidir permanecer todos juntos durmiendo en un hotel hasta el día siguiente para continuar la deliberación. Tampoco hemos sabido de un abogado que cuestione la decisión de un tribunal técnico por haberse dispuesto la interrupción de la deliberación por lo avanzado de la hora. Y aquí surge ya, sin tener que escarbar demasiado, el primer prejuicio que diferencia a jueces técnicos de ciudadanos: “es que los jueces técnicos saben sus obligaciones”, como si el hecho de conocer la ley y los límites en la deliberación concurrieran a los jueces técnicos como un escudo protector que les impide conversar sobre los casos que están decidiendo fuera del ámbito específico de la sala de deliberaciones. Bien sabida es nuestra posición: confiamos mucho más en la seriedad con que se tomará la prohibición de hablar del caso fuera de la sala de deliberaciones un ciudadano, que tendrá esa carga una sola vez en su vida, que un juez técnico, habituado al escarnio que significa un proceso penal. Y esa confianza no se basa en que los ciudadanos sean menos “chusmas” que los jueces técnicos, sino en la diferencia entre la excepcionalidad y el hábito en el rol.

Pero yendo concretamente a la discusión del caso en cuestión, conjuntamente un grupo de interesados en el curso del proceso neuquino<sup>1</sup>, hemos leído con atención las terminantes afirmaciones que realizan los amigos de INECIP y la AAJJ, que parecen poner fin a la discusión al decirnos que “una deliberación así es insanablemente nula, pero sólo en caso de que el veredicto sea de culpabilidad”. Evidentemente, ante la autoridad de las dos instituciones que suscriben la nota sobre el tema, la tendencia inicial es a considerar válidas tales afirmaciones sin mucha discusión. Después de todo, son quienes promueven el juicio por jurados a lo largo y a lo ancho del país. Sin embargo, sólo por los efectos de la curiosidad y la intuición de que las cosas no son tan “blancas” o “negras” cuando de reglas procesales se trata, hemos estado explorando a través de distintas fuentes el funcionamiento de las deliberaciones en sistemas con tradición juradista y hemos encontrado situaciones que, por lo menos, relativizan la taxatividad de

---

<sup>1</sup> Entre los que cabe mencionar especialmente a Juan Pablo Chirinos, que hizo la búsqueda de buena parte del material que compone este texto y al grupo JUSPATAGONIA, con quienes hemos discutido buena parte de las reflexiones que se enuncian.

la opinión de las organizaciones mencionadas. Sobre todo recordando que el año pasado afirmamos que el capítulo de los Simpson en que Homero retarda la decisión de un jurado sólo para permanecer alojado en un hotel era parte de la ficción y no de la realidad que se viviría en Neuquén. Creemos tener algunos argumentos para seguir sosteniendo que Homero sólo tiene esa posibilidad en una serie de TV.

## 2. El panorama internacional. Países con tradición juradista

En febrero de 2001, Nueva Zelanda tuvo un reporte elaborado a través de su Comisión de las Leyes<sup>2</sup> sobre el funcionamiento del juicio por jurados en casos penales<sup>3</sup> y las necesidades de cambio existentes al respecto. Uno de los puntos que estudió la Comisión fue la necesidad de continuar secuestrando/ encerrando a los jurados durante las deliberaciones, tal como se hacía al momento en que la misma desarrolló su tarea<sup>4</sup>. Si bien la Comisión partió su estudio creyendo que el secuestro del jurado durante la deliberación debía mantenerse, luego de recibir diversas opiniones y observar el funcionamiento de esta práctica, la recomendación realizada fue que el secuestro del jurado durante la deliberación debía cesar, manteniendo la facultad del juez de disponerla en forma excepcional cuando considere que el caso lo amerite por existir riesgos serios de influencia sobre el jurado si es liberado para volver a dormir a su casa en medio de la deliberación<sup>5</sup>.

De acuerdo al mismo Informe, el secuestro del jurado durante las deliberaciones dejó de ser obligatorio en Inglaterra y Gales en 1994, fecha en la cual enmendaron el Estatuto que regula esta temática y establecieron que *“Si, en un juicio contra cualquier persona por un delito, el tribunal cree que corresponde, podrá en cualquier momento (antes o después de que el jurado haya recibido las instrucciones para dar su veredicto) permitir que el jurado se separe.”*<sup>6</sup>

El informe también indica que la mayoría de las jurisdicciones norteamericanas han depuesto la práctica de secuestrar al jurado<sup>7</sup>. En el caso puntual de Nueva Zelanda, el informe de la Comisión fue seguido en esta recomendación y en el año 2008 se produjo una enmienda a la Juries Act que incorporó lo recomendado por la Comisión, en sentido de terminar con el encierro obligatorio de los jurados durante la deliberación.

Más allá de la existencia o no de la práctica, resulta interesante la exposición sobre las razones que dieron origen al secuestro del jurado durante la deliberación: de acuerdo a lo mencionado por el Departamento de Justicia canadiense en su sitio web referido al juicio por jurados y, específicamente, a la discusión sobre si debe continuar o no el secuestro obligatorio durante la deliberación, el propósito original del secuestro (o encierro) del jurado durante la deliberación se vinculaba a la necesidad de alcanzar un veredicto

---

<sup>2</sup> Órgano consultivo establecido por la ley para llevar a cabo la revisión sistemática, reforma y el desarrollo de la ley de Nueva Zelanda. Su propósito es contribuir al logro de los propósitos de la justicia, respetando los principios, haciéndola accesible, y reflejando la herencia y aspiraciones del pueblo de Nueva Zelanda.

<sup>3</sup> El reporte completo puede encontrarse en el siguiente link: [http://www.lawcom.govt.nz/sites/default/files/publications/2001/02/Publication\\_76\\_161\\_R69.pdf](http://www.lawcom.govt.nz/sites/default/files/publications/2001/02/Publication_76_161_R69.pdf) (última visita: 10/08/2014)

<sup>4</sup> A partir del párrafo 400 del informe (página 154) puede observarse el desarrollo del trabajo en esta materia.

<sup>5</sup> Página 156 del informe.

<sup>6</sup> De acuerdo a la cita del informe en mención, esta regulación se encuentra en Juries Act 1974 (UK) s 13. También se mencionan las indicaciones específicas que los jueces técnicos están obligados a dar en Inglaterra y Gales a los jurados cuando estos se separan, en sentido de no adquirir conocimiento sobre el caso por ningún medio, ni comentar el contenido de las deliberaciones con ninguna persona, ni buscar opiniones sobre el caso que se encuentran juzgando.

<sup>7</sup> Párrafo 403 (Página 154) del informe citado.

rápidamente, llegando al punto de negarle al jurado agua y comida hasta tanto no hubieran tomado una decisión<sup>8</sup>. Podríamos afirmar entonces que el propósito no era dotar de mayores garantías a las partes, ni posibilitar una decisión menos presionada, sino antes bien que la decisión fuera rápida, independientemente de lo acertada o desacertada que resultara. No nos parece un adecuado fundamento para exigir el encierro del jurado.

Pero adicionalmente, tanto el informe citado de Nueva Zelanda como un informe producido en el Estado de Nueva York (EEUU) realizado para analizar los cambios producidos en ese estado a partir de la eliminación del secuestro obligatorio en el año 1995<sup>9</sup>, señalan las dificultades que acarrea la práctica obligatoria del secuestro del jurado durante la deliberación:

- a. Funciona como una presión inversa, en sentido que el jurado, sabiendo de la posibilidad de quedarse secuestrado (encerrado) una o más noches con sus compañeros de deliberación, prefiere alcanzar un veredicto rápido que lo libere de esa carga, independientemente de la necesidad de discusión que exista sobre la evidencia presentada.
- b. Dificulta la real composición de jurados plurales, ya que al existir siempre la posibilidad del secuestro (encierro) del jurado (siendo obligatorio el secuestro para la deliberación, es obligatorio comunicar al inicio de la audiencia de constitución del jurado a los ciudadanos y ciudadanas que esta es una posibilidad real en caso que sean nombrados jurados), esto genera un número mayor de excusaciones por razones familiares (cuidado de niños o algún familiar que imposibilita que él o la potencial jurado se ausente por las noches de su domicilio), laborales o religiosas.

El informe citado del Estado de Nueva York señala concretamente, que entre las temáticas existentes cuando se comenzó a discutir la modificación del estatuto legal, estaba la *“preocupación por el impacto que el secuestro estaba creando en la composición de los jurados criminales, generando posibles problemas constitucionales y estatutarios. Como se discutió en el Informe del Proyecto del Jurado (p. 115), un número desproporcionado de mujeres parecía estar buscando dispensa del servicio en los jurados criminales porque no podían estar lejos de casa durante la noche debido a las responsabilidades de cuidado de niños o ancianos. Además, los miembros de ciertos grupos religiosos, así como algunos miembros del jurado con discapacidad que requerían asistencia especial, con frecuencia no podían ser secuestrados y, por tanto, pedían que se le excuse de ser jurados criminales. La dispensa de un número desproporcionado de mujeres y miembros de grupos religiosos y de otro tipo en los jurados criminales podría dar lugar a problemas en las condenas en causas penales, donde podrían alegar que la matriz jurado no constituía una muestra representativa de la comunidad”*. (La traducción nos pertenece).

Como vemos, volviendo al inicio de la reflexión, existen algunas razones de peso para, al menos, flexibilizar la posición sobre la obligatoriedad del encierro del jurado durante la deliberación y, en consecuencia, abandonar posiciones dogmáticas que no dan lugar al debate y la discusión.

---

<sup>8</sup> Esta información puede chequearse en el sitio web del Departamento de Justicia de Canadá: <http://www.justice.gc.ca/eng/rp-pr/csj-sjc/esc-cde/scje-cdej/p8.html#a63> (última visita 10/08/2014)

<sup>9</sup> “Separation and sequestration of deliberating juries in criminal trials” Hon. Jonathan Lippman. 1999. Disponible en [https://www.nycourts.gov/press/old\\_keep/seqreport.shtml](https://www.nycourts.gov/press/old_keep/seqreport.shtml) (última visita 10/08/2014)

Insistimos en usar la palabra “secuestro” porque dimensiona con bastante precisión la invasión en la vida de las personas que significa la determinación de dejarlas – seguramente contra su voluntad – encerradas durante un período de tiempo con un grupo de personas que no conocía con anterioridad, para realizar una tarea que no pidieron ejecutar. Es interesante lo dicho por la Corte de Apelaciones de Alberta, en Canadá, en un caso en el que se discutió la posibilidad del secuestro del jurado a raíz de un planteo distinto al que nos convoca: *“Creemos que es una sugerencia (el secuestro del jurado) monstruosa. No hay actualmente ciudadanos que ofrezcan una mayor contribución a la aplicación del derecho a un juicio justo en este caso que los miembros del jurado. ¿Por qué deben sufrir más? ¿Por qué no debería la potencial recurrente ser paciente durante un mes o dos, como su contribución a la protección de los derechos constitucionales en nuestra sociedad? La respuesta parece obvia para nosotros”*. Si bien el caso en que se discutía el encierro del jurado no se vincula con la deliberación, nos resulta interesante la cita por el calificativo de “monstruosa” a la sugerencia de la parte peticionante de encerrar al jurado. Al igual que resulta importante recalcar lo dicho en sentido que no podemos “hacer sufrir” a quienes brindan un aporte sustancial para lograr un juicio justo (o, como preferimos decir en este lugar del mundo, un debido proceso)<sup>10</sup>.

### 3. El caso neuquino

Luego de dejar claro que existen algunos elementos que impiden concebir el tema “a todo o nada”, que pueden servir de base para lo que a continuación se desarrollará, esbozamos algunas reflexiones que nos llevan a sostener que, en el caso neuquino, el secuestro del jurado no es obligatorio y, por tanto, no hubo en ese punto una vulneración de derechos al permitir que los jurados fuesen a dormir a sus casas durante la deliberación por los siguientes motivos:

**Desde lo legal**, se ha dicho que en tanto el Art. 206 CPP, referido a la deliberación del jurado hace expresa referencia a la obligación de que la misma sea continua, el Art. 193 CPP, referido a la deliberación del tribunal técnico, no establece la misma precisión. Es importante recordar, sobre este punto que el Art. 212 establece la aplicación supletoria, al juicio por jurados, de las reglas del juicio común y que el Art. 177 CPP (establecido dentro de las normas generales del juicio común) establece en su primer párrafo que *“audiencia de juicio oral se desarrollará en forma continua y podrá prolongarse en sesiones sucesivas hasta su conclusión. Constituirán, para estos efectos, sesiones sucesivas aquellas que tuvieren lugar en el día siguiente o subsiguiente de funcionamiento ordinario del tribunal”*. Básicamente ello indica que el juicio en su conjunto, desde el inicio hasta el final con el veredicto (ya que la cesura y el juicio sobre la pena están expresamente regulados aparte en los dos casos: juicio común y juicio por jurados) deben realizarse en forma continua pudiéndose cerrar la audiencia al final de la jornada laboral y reabrir en la siguiente jornada (en forma sucesiva). En este caso, fue lo que sucedió con el jurado que continuó su deliberación al día siguiente. La posibilidad contraria, es decir, secuestrar al jurado, debería llevar a secuestrar también al tribunal técnico cuando no termina su deliberación en el día.

**Desde los fundamentos de la supuesta vulneración** aparecen dos cuestiones que llaman la atención en el caso:

---

<sup>10</sup> La decisión citada puede encontrarse en: <http://caselaw.canada.globe24h.com/0/0/alberta/court-of-appeal/1992/04/23/r-v-one-yellow-rabbit-theatre-association-1992-abca-107.shtml> (última visita 12/08/2014)

- a. El fundamento para fundar la exigencia de secuestro del jurado sería la posibilidad de influencia externa en caso que se permita su separación para ir a dormir a sus hogares en medio de la deliberación. Surgen dos preguntas sobre el punto: si alguien quiere influir en el jurado, teniendo la lista desde el momento de su sorteo del padrón general, ¿va a esperar hasta el día final para intentarlo, arriesgando que la deliberación no sea tan extensa como para tener que seguir con la misma al día siguiente? En principio, creemos que si alguien tiene la voluntad y posibilidad de influir en el jurado, no va a tomar el riesgo de esperar hasta el momento final.
- b. Que el jurado puede, en forma individual e independiente de lo que realicen las partes, “auto influenciarse” buscando información o comentando el caso con allegados, rompiendo las reglas propias de la deliberación, brindadas por el juez técnico ¿no es un riesgo común que corremos con los jueces técnicos que deliberan en juicios comunes? Hacer esa diferenciación nos parece infundado y prejuicioso.

Desde las prácticas requeridas a los operadores, también aparecen algunas cuestiones a analizar que, en el caso que se comenta, podrían haber determinado otro tipo de decisiones:

- a. Cuando el Art. 177 CPP (que como norma general, hemos dicho, aplica al juicio por jurados en función a lo establecido por el Art. 212 CPP) establece la obligación de continuidad y las suspensiones excepcionales, no sólo se refiere a los jueces sino también a acusación y defensa. De hecho, el último párrafo de ese artículo establece que *para evitar suspensiones el tribunal podrá requerir la presencia desde el inicio de un fiscal o un defensor suplente*.
- b. En ese contexto ¿no era obligación de acusación y defensa permanecer en el recinto mientras el jurado deliberaba, por cualquier incidencia que surgiera?

Es sabido que la práctica en este aspecto es que, de la misma forma que los jueces técnicos no duermen juntos durante una deliberación, fiscales y defensores suelen volver a sus oficinas mientras esperan los resultados de un juicio ya que no tienen demasiada tarea que cumplir en tanto la deliberación se desarrolla. Sin embargo, si alguna de las partes cree que puede llegar a tener un agravio a causa de algo que suceda en la deliberación (la separación del jurado, en este caso concreto), debería ser su tarea estar atenta a los sucesos para plantearlo en forma oportuna.

En el mismo sentido, también surge otra duda ¿el jurado recién corre riesgo de parcializarse o ser influenciado al momento de la deliberación, aun cuando el juicio dure varios días durante los cuales va y vuelve a su domicilio? La separación entre “desarrollo de debate” y “deliberación”, aparece como algo necesario desde el punto de vista de la estructura del proceso pero ficcional desde el punto de vista de la forma en que se accede al conocimiento que las pruebas presentan. En ese sentido, también aparece como bastante difícil de creer que un jurado que fue y vino a su casa durante toda una semana, recién en la recta final pueda parcializarse. No decimos que no pueda suceder, pero parece ser un caso excepcional más que una regla.

Debe hablarse también de las obligaciones de las partes en materia de litigio, que creemos es una de las cuestiones más sustanciales a trabajar y mejorar desde las prácticas en el juicio por jurados. Es sabido que el CPP da un lugar muy importante a las instrucciones previas a la deliberación. El Art. 205 CPP establece que clausurado el debate el juez técnico discute las instrucciones con las partes y que estas incluso pueden anticiparle sus propuestas. En términos de obligaciones, las partes conocen sus casos, la

prueba producida y el peso de la valoración de la misma; en un sistema adversarial, que les habilita la posibilidad de anticipar sus propuestas de instrucciones y discutir las mismas previamente a que el juez técnico las brinde al jurado ¿no podrían las mismas incluir, dentro de las instrucciones, el mandato de encierro del jurado en caso que la deliberación se extienda más allá del tiempo admitido? Si una de las partes, acusador o defensa, presume en un momento del juicio (durante el desarrollo de la producción de prueba o antes de pasar a deliberar) que existe riesgo de parcializar al jurado, ¿no debería solicitar que el jurado sea encerrado y litigar el pedido contra los argumentos de su contraparte? Y si esto no ha sucedido ¿no debería el juez asumir que las partes no tienen objeciones y, por tanto, puede liberarlos para continuar con el juicio al día siguiente? Es en esta última pregunta donde surge el debate más fuerte de acuerdo a la posición que tomemos: si creemos que el encierro del jurado es obligatorio, entonces el juez no estaría habilitado a liberarlo; por el contrario si creemos – como nosotros lo hacemos – que el encierro del jurado, en cualquier momento del juicio incluida la deliberación, es una posibilidad que debe plantearse, litigarse y concederse en forma excepcional, el juez estaría perfectamente habilitado para liberar al jurado hasta el día siguiente.

Quizá si, en términos de nuestro aprendizaje local y de la poca experiencia que tenemos en juicios por jurados, hay algo que el juez podría haber hecho como precaución: consultar previamente a liberar al jurado a las partes sobre la existencia o no de una objeción a esa decisión; creemos que no era necesario por las razones expuestas en el punto anterior, pero tal vez en este corto período de realización de estos juicios, hubiera sido pertinente para evitar los planteos posteriores.

Pensamos que esta experiencia, desde el punto de vista que la hemos mirado a lo largo de este texto, deja tres enseñanzas importantes:

1. Los litigantes deben afinar la puntería en términos de pensar los posibles agravios que podrían presentarse a su caso y plantearlos en forma oportuna. Más allá que el juez técnico que dirige el debate haga lugar al planteo o no, es la forma de generar materia para impugnar posteriormente.
2. Desde el punto de vista de los jueces directores del debate, quizá el aprendizaje más importante de esta experiencia sea que al momento de medir los tiempos, es menos inconveniente cerrar la sesión de debate con los alegatos finales, discutir las instrucciones con las partes y dejar la jornada siguiente de inicio a fin para brindar las instrucciones al jurado y posibilitar una deliberación prolongada, tal como lo propone el comunicado de INECIP y la AAJJ.
3. No podemos pensar en el secuestro o encierro del jurado como una medida procesal sin consecuencias para los ciudadanos y ciudadanas que intervienen en los juicios, que deben ser tratadas por lo menos con el mismo respeto y cuidado con que se trata a los jueces técnicos. Si se trata de un juicio complejo en el que pueda surgir esta posibilidad, es importante informarlo a los ciudadanos y ciudadanas desde el momento cero, es decir, desde la audiencia misma de constitución del jurado ya que como hemos visto la posibilidad de encierro puede significar el impedimento a participar como jurado y la consiguiente excusa en dicha audiencia. En el caso presente, como en todos los que se han desarrollado a la fecha, esa posibilidad no se evaluó ni fue presentada a los ciudadanos. Sería *monstruoso* – para recordar la valoración canadiense – anunciarle a 12 personas, posteriormente a que han presenciado varios días de audiencias sin inconvenientes para retornar a sus hogares, que deben quedarse encerrados

hasta alcanzar una decisión. Pensar desde el ciudadano resulta difícil para estructuras acostumbradas a resistir a la ciudadanía, incluso cuando se trata de los más fervientes defensores del juradismo.

#### **4. Conclusiones**

Definitivamente, se viven buenos tiempos en el proceso penal neuquino. Hemos abandonado la “lucha contra el expediente” y en la actualidad discutimos sobre el contenido de la audiencia de prisión preventiva, el momento de realización de la audiencia de imposición de una pena o las obligaciones de las partes y los jueces con relación al juicio por jurados. Es innegable que somos protagonistas de un cambio histórico y pocas veces vemos en el contexto nacional legislativo de nuestro país.

Por ello, la discusión puntual que nos ha traído a opinar es bienvenida y no creemos ser dueños de ninguna verdad revelada. Sí hemos procurado aportar, desde la experiencia comparada y algunas reflexiones normativas y prácticas locales, a una mirada distinta a la presentada hasta la fecha. No sabemos si “cualquier litigante” o “cualquier juez” de sistemas de juicio por jurados consolidado darían la misma respuesta... aunque intuimos que no porque no son temas sencillos ni pacíficos. Sí tenemos la suerte de conocer a algunas personas – pocas – con alguna experiencia – bastante – en litigación en juicios por jurados. Y tenemos la intuición de que en este momento de nuestra implementación, como hemos dicho varias veces a lo largo de este texto, debemos ser flexibles y tratar de comprender la mirada y posición de los interlocutores.

Es por ello que valoramos enormemente la reflexión y crítica que nos aportan el INECIP y la AAJJ y de seguro nos servirá para mejorar, pero también estamos convencidos de la importancia de brindar todos los matices y describir, en la medida de lo posible, las diversas posiciones y situaciones alrededor de un tema, ya que es la única forma de no perder credibilidad.

En el caso concreto que ha suscitado este debate, nos parece ficticio sostener que hubo una influencia indebida en el jurado la última noche de la última jornada sólo por el hecho de haberse encontrado en medio de la deliberación. Las 12 personas que integraron el jurado fueron y vinieron a sus hogares durante todo el desarrollo del debate, mientras fueron incorporando el conocimiento sobre la prueba que se iba presentando y nadie en ningún momento hizo siquiera una insinuación sobre presiones. Es un poco difícil pensar – y más difícil aún probar – que justo en la recta final, alguien quiso influir o alguien quiso ser influenciado.

Como hemos dicho, desde el control de los tiempos y el desarrollo de las audiencias esto es un aprendizaje, ya que probablemente a futuro deba evitarse brindar las instrucciones en la última parte de la jornada, deba dejarse un día entero previsto para la deliberación y tomarse los recaudos necesarios en ese sentido. De la misma manera los litigantes deben asumir la importancia de plantear aquello que puede perjudicarlos en su momento, como antecedente necesario para cualquier recurso a una petición que se les haya negado. La buena noticia, desde nuestra perspectiva, sigue siendo que los jurados reflexionan, evalúan y con la misma autoridad con que condenan, están en condiciones de declarar no culpable a una persona cuando del caso les surgen dudas. Celebramos los jurados una vez más por ello.